

REGLAMENTO DEL BUFETE JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE PUEBLA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 1. El Bufete Jurídico de la Universidad del Valle de Puebla, es un organismo dependiente de la misma que proporciona asesoría legal preferentemente a personas de escasos recursos económicos y patrocina los negocios jurídicos de éstas ante los Tribunales y Juzgados del Poder judicial, Federal y del Estado de Puebla, así como ante las distintas autoridades jurisdiccionales o no del Poder Ejecutivo, Federal o Estatal (Juntas Federal o Local de conciliación y Arbitraje, Ministerio Público Federal, o de otra Entidad Federativa, Profeco, Tribunales Agrarios, SOAPAP, S.C.T. Ayuntamiento, etc.

Artículo 2. El Bufete Jurídico de la Universidad del Valle de Puebla, estará integrado por:

- I. Un Director, que será abogado Titulado, con antigüedad al menos de Cinco años; cuyo título deberá estar debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
- II. Un Coordinador, que será abogado titulado, con antigüedad al menos de cinco años, cuyo título deberá estar debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
- III. Asesores Jurídicos en cada una de las áreas del derecho, quienes deberán ser abogados Titulados, con antigüedad de al menos cinco años, cuyo título deberá estar debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
- IV. Un Consejo de Asesoría Jurídica Universitaria, representada por diversos catedráticos abogados que colaboren con la orientación de la enseñanza y aprendizaje de los alumnos.
- **Artículo 3.** La Universidad del Valle de Puebla proporcionará los recursos materiales necesarios a fin de que los alumnos y personal puedan realizar su trabajo de manera óptima (leyes, Códigos, compilación de Jurisprudencias, legislación y formularios de manera electrónica, bibliografía Legal, papelería, escritorios, sillas mesas de trabajo, computadoras, máquinas de escribir, servicios telefónicos, implementos sanitarios, etc.)
- **Artículo 4.** El Bufete Jurídico, proporcionará asesoría jurídica en forma gratuita, en las distintas ramas del derecho, a todas aquellas personas que previo estudio socio económico se le realice y se ubique en que estatus social se encuentre, pase a entrevista con el Director



del mismo, y no puedan pagar honorarios a un abogado particular; en caso contrario, el Bufete Jurídico realizará un cobro con base a lo estipulado en el Capítulo II.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

DEL DIRECTOR BUFETE JURÍDICO

Artículo 5. El Director será Licenciado en Derecho, cuyo título deberá estar debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, quien como litigante deberá contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la misma, o bien que haya sido miembro por la judicatura por el mismo tiempo.

Artículo 6. El Director del Bufete Jurídico, será designado a propuesta del Rector de la Universidad, quien designará a la persona más apta para desempeñar el cargo.

Artículo 7. El Director del Bufete Jurídico durará en su cargo el tiempo que determine el Rector de la Universidad del Valle de Puebla.

Artículo 8. Son obligaciones del Director del Bufete Jurídico:

- I. Vigilar que se lleve una adecuada tramitación legal de los asuntos del Bufete Jurídico, en coordinación con el Coordinador.
- II. Cada quincena debe reunirse con el coordinador para efecto de que éste presente un informe de los asuntos legales que se tramiten ante el Bufete Jurídico, así como la forma de trabajo de cada equipo para el buen funcionamiento y desarrollo de la institución y del alumnado.
- III. Estudiar junto con el Coordinador del Bufete Jurídico, los asuntos legales para que éste se encargue de su canalización, tramitación y realice las gestiones necesarias.
- IV. Tener una entrevista con los usuarios, antes de que se preste cualquier asesoría, y determinar las personas a quienes se les prestara el servicio de manera gratuita y quienes deberán realizar un pago de recuperación, cuota que deberán realizar en la caja de la Universidad, por la tramitación del juicio que se necesite iniciar de conformidad con las siguientes bases:
 - a. Por lo que hace a los juicios de alimentos, se tramitaran de manera gratuita tomando en consideración tanto la naturaleza del asunto, como la necesidad del acreedor alimentario.
 - b. Por lo que respecta a las sucesiones intestamentarias, juicios ejecutivos mercantiles o en materia penal, sobre el monto que se trate de recuperar.



- V. Prestar sus servicios de asesoría jurídica, con ética y rectitud profesional, observando la filosofía y política de calidad de la Universidad.
- VI. Administrar las herramientas de trabajo, mobiliario, papelería y demás enseres necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y modernización de las instalaciones del Bufete.
- VII. Autorizar las constancias por escrito de los alumnos que realicen sus prácticas profesionales dentro del Bufete Jurídico, de acuerdo a la relación que entregue el coordinador del Bufete Jurídico.

Artículo 9. Son facultades del Director del Bufete Jurídico, las siguientes:

- I. Reunirse con el Coordinador del Bufete Jurídico, a fin de que éste presente un informe mensual por escrito, y disipar dudas en cuanto al seguimiento que se va a iniciar de los procedimientos, de los diversos asuntos asignados al Bufete, respecto a los servicios legales ofrecidos por el bufete.
- II. Imponer las sanciones o correcciones disciplinarias en conjunto con el Rector de la Universidad del Valle de Puebla de acuerdo a la gravedad o la falta realizada por el coordinador, asesores y alumnos que incurran en faltas u omisiones, ante las órdenes de sus superiores, así como la falta de observancia de este reglamento.
- III. Presidir el Consejo de Honor y Justicia.
- IV. Requerir al Coordinador Académico de la Licenciatura en Derecho, alumnos designados al Bufete, que a su juicio considere conveniente para iniciar sus prácticas profesionales cuya duración será de cuatrocientas ochenta horas.

DEL COORDINADOR DEL BUFETE JURÍDICO

- **Artículo 10.** El Coordinador será Licenciado en Derecho, cuyo título deberá estar debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, quien como litigante deberá contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la misma, o bien que haya sido miembro por la judicatura por el mismo tiempo.
- **Artículo 11.** El Coordinador del Bufete Jurídico, será designado a propuesta del Rector de la Universidad, quien designará a la persona más apta para desempeñar el cargo.
- **Artículo 12.** El Coordinador del Bufete Jurídico durará en su cargo el tiempo que determine el Rector de la Universidad del Valle de Puebla.



Artículo 13. Son obligaciones del Coordinador del Bufete Jurídico:

- I. Cuidar que se lleve una adecuada tramitación legal de los asuntos del Bufete Jurídico, como abogado patrono.
- II. Rendir por escrito mensualmente un informe de los asuntos legales que se tramiten ante el Bufete Jurídico, así como la forma de trabajo de cada equipo para el buen funcionamiento y desarrollo de la institución y del alumnado ante el Director del Bufete Jurídico.
- III. Coordinar el asesoramiento a los alumnos que realicen su servicio social universitario dentro del Bufete, en las diferentes ramas del derecho, en todos aquellos asuntos en los que tengan intervención.
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de las prácticas profesionales universitarias, que para tal efecto determinan las autoridades universitarias, así como la escuela de Derecho debiendo entregar una relación al Director del Bufete Jurídico.
- V. Vigilar que los alumnos que presten sus Prácticas Profesionales sean efectivamente asesorados por los asesores de cada área, así como sus dudas sean plenamente disipadas.
- VI. Estudiar los asuntos legales que les sean propuestos, y previa aceptación, distribuir los mismos al Asesor que corresponda, para que éste se encargue de su tramitación, y realice las gestiones necesarias.
- VII. Prestar sus servicios de asesoría jurídica, con ética y rectitud profesional y observando la filosofía y política de calidad de la Universidad.
- VIII. Hacer uso diligente de las herramientas de trabajo, mobiliario, papelería y demás enseres necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y modernización de las instalaciones del Bufete.

Artículo 14. Son facultades del Coordinador del Bufete Jurídico, las siguientes:

- I. Pedir por escrito a los asesores de cada área un informe de los diversos asuntos asignados a su cargo, respecto a los servicios legales ofrecidos por el bufete.
- II. Imponer las sanciones o correcciones disciplinarias en conjunto con el Director del Bufete Jurídico, pertinentes a aquellos alumnos que incurran en faltas u omisiones, ante las órdenes de sus superiores, así como la falta de observancia de este reglamento.
- III. Informar a los Directores, tanto del Bufete Jurídico como de la Escuela de Derecho, el ingreso de los alumnos al Bufete, que a su juicio considere conveniente para iniciar sus prácticas profesionales cuya duración será de quinientas horas; en la inteligencia que oficialmente serán validas las prácticas profesionales universitarias,



de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo, es decir a partir del quinto semestre, que es el grado que contempla la Universidad para la práctica social.

DE LOS ASESORES

Artículo 15. Los Asesores serán Licenciados en Derecho, cuyo título deberá estar debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, quienes como litigantes deberá contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la misma, o bien que haya sido miembro por la judicatura por el mismo tiempo.

Artículo 16. Los Asesores del Bufete Jurídico, serán designados a propuesta del Director del Bufete Jurídico y el Rector de la Universidad, quienes designarán a las personas más apta para desempeñar el cargo.

Artículo 17. Los Asesores del Bufete Jurídico durarán en su cargo el tiempo que determine el Rector de la Universidad del Valle de Puebla.

Artículo 18. Son obligaciones de los Asesores del Bufete Jurídico:

- I. Cuidar que se lleve una adecuada tramitación legal de los asuntos del Bufete Jurídico, a cada uno de ellos designados de acuerdo a su especialidad, como abogados patronos.
- II. Rendir por escrito mensualmente un informe de los asuntos legales que estén a su cargo, así como la forma de trabajo de los alumnos para el buen funcionamiento y desarrollo de la institución y del alumnado ante el Coordinador del Bufete Jurídico.
- III. Asesorar a los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales Universitarias dentro del Bufete, en las diferentes ramas del derecho, en todos aquellos asuntos en los que tengan intervención.
- IV. Estudiar los asuntos legales que les sean propuestos, y previa aceptación tramitarlos y realizar las gestiones necesarias.
- V. Prestar sus servicios de asesoría jurídica, con ética y rectitud profesional y observando la filosofía y política de calidad de la Universidad.
- VI. Hacer uso diligente de las herramientas de trabajo, mobiliario, papelería y demás enseres necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y modernización de las instalaciones del bufete.



DEL CONSEJO DE ASESORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 19. El Consejo de Asesoría Jurídica Universitaria del Bufete Jurídico, está integrado por catedráticos que impartan clases dentro de nuestra institución en las distintas áreas del Derecho.

Artículo 20. El Consejo de Asesoría Jurídica Universitaria del Bufete Jurídico, será propuesto por las autoridades de la Escuela de Derecho de nuestra institución.

Artículo 21. El Consejo de Asesoría Jurídica Universitaria del Bufete Jurídico, estará conformado por los abogados maestros de la Licenciatura en Derecho que sean necesarios para la orientación y asesoría de las distintas áreas del derecho, según la competencia de su materia, siguiendo la política solidaria en beneficio del alumnado, sin recibir retribución económica alguna por dicho servicio, comprometiéndose a presentarse al mismo cuando así le sea requerido por el Director del Bufete Jurídico.

Artículo 22. El Consejo de Asesoría Jurídica Universitaria del Bufete Jurídico, de la Universidad, permanecerá en funciones según lo manifieste en su carta compromiso, en los días, horarios y el tiempo que se comprometan a brindar el servicio de atención jurídica gratuita en beneficio del alumnado.

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES UNIVERSITARIAS

Artículo 23. La Coordinación Académica de la Escuela de Derecho, de acuerdo con los planes y programas de estudio que rijan en la Universidad, aprobará en forma conjunta con el Coordinador del Bufete Jurídico, la constancia de créditos que permitan al alumno la realización completa de sus prácticas profesionales universitarias.

Artículo 24. Todos los alumnos de la Licenciatura en Derecho, a partir del quinto semestre, deberán prestar sus prácticas profesionales en el Bufete Jurídico, quienes tienen la obligación de acatar las disposiciones emanadas de sus superiores, así como de dar cumplimiento a las disposiciones que regulan el presente reglamento.

Artículo 25. Los alumnos que sean asignados al Bufete Jurídico, deberán realizar las gestiones que sean necesarias ante la Coordinación de la Escuela de Derecho, así como del Bufete Jurídico, a efecto de que les sea autorizado su programa, requisito sin el cual no podrán efectuar sus prácticas profesionales en esta Institución.



- **Artículo 26.** Los alumnos al prestar sus prácticas profesionales en el Bufete Jurídico, tienen la obligación de proporcionar con eficacia, esmero, honradez, rectitud y buenas costumbres, la atención y asesorías jurídicas que se les encomienda.
- Artículo 27. La asesoría jurídica que brinden los alumnos inscritos en el Bufete, necesariamente tendrá que ser a través de la integración de un equipo desde dos y hasta cuatro miembros de este despacho. La conformación de los equipos antes mencionados se propondrá libremente al Coordinador del Bufete para que éste de su aprobación al respecto. Los equipos tendrán que presentar un informe mensual sobre la situación legal de cada uno de los asuntos que están a su cargo al Asesor.
- **Artículo 28.** Los equipos de asesoría jurídica mencionados en el artículo que antecede deberán trabajar conjuntamente desde el momento de la atención al usuario del Bufete, así como en todas y cada una de las diligencias, que del asunto sean necesarias. Queda prohibido tramitar cualquier tipo de asesoría jurídica en lo individual.
- **Artículo 29.** Los alumnos que presten sus prácticas profesionales en el Bufete, deberán vestir, de manera formal, los varones de camisa, corbata y saco y las damas vistiendo de forma apropiada para tal efecto.
- **Artículo 30.** Los gastos generados por la tramitación de los asuntos legales en los que intervenga el Bufete, serán cubiertos por el propio usuario, quien deberá entregar el numenario de que se trate, al Coordinador del Bufete, a través de la persona que para tal efecto designe éste; en los casos de la asesoría y tramite gratuito.
- **Artículo 31.** En los casos en que derivado de la entrevista con la Directora del Bufete Jurídico se determine el pago de una cuota tanto por asesoría como por la tramitación del asunto, los clientes deberán realizar dicho pago en la Caja de la Universidad, y previo comprobante de pago se presentaran con la Coordinadora del Bufete para que su asunto sea canalizado con los asesores correspondientes.
- **Artículo 32.** El numenario recibido por el Coordinador del Bufete, por concepto de gastos que pudieren generarse por la tramitación de los diversos asuntos que gestione el Bufete (derechos, papelería, cintas para máquinas de escribir o impresoras, servicio público de transporte colectivo, gasolina, etc.); será determinado por el Coordinador, para que previa justificación sean entregados a los alumnos que corresponda, firmando el representante de cada equipo de recibido por la cantidad entregada.
- Artículo 33. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales en el Bufete, tiene prohibido ostentarse como abogado titulado, otorgando al usuario tarjetas de



presentación que los acrediten como tales, toda vez que se trata de una práctica profesional universitaria.

Artículo 34. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales en el Bufete, tienen prohibido consumir alimentos, alterar el orden dentro de las instalaciones y desde luego introducir bebidas embriagantes o realizar actos indecorosos que vayan contra la moral y las buenas costumbres; el alumno que no observe esta disposición, independientemente de que será suspendido de inmediato en sus actividades dentro del Bufete, será reportado ante la Dirección del Bufete Jurídico, a fin de que se le imponga la sanción que corresponda.

Artículo 35. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales universitarias en el Bufete, además de la obligación que tienen de asistir y atender a tos diversos asuntos que se les encomiende los días y horas que les sean asignados, igualmente deberán presentarse, sin excusa ni pretexto, con toda puntualidad, ante el Juzgado, Tribunal o autoridad de que se trate, a la práctica de las diligencias ordenadas en los asuntos que intervengan; la inobservancia de esta disposición se hará acreedor al alumno faltista, a una severa sanción por parte del Coordinador del Bufete Jurídico y del Coordinador de la Escuela de Derecho, dada la gravedad de tal conducta.

Artículo 36. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales universitarias en el Bufete, tiene prohibido dar información en forma pública o privada, a cualquier persona o autoridad, sobre los diversos asuntos en los que tenga intervención el Bufete, es decir, atenderán con ética profesional los asuntos de que tengan conocimiento, sin que divulguen información a terceros; en la inteligencia de que de hacerlo serán reportados ante la Coordinación de la Escuela de Derecho y en conjunción con el Coordinador del Bufete Jurídico, se determinará su sanción correspondiente, además de ser suspendido por un lapso no menor de un año, en sus actividades en el Bufete.

Artículo 37. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales universitarias en el bufete, tiene obligación de asistir a los diferentes cursos de capacitación, que serán impartidos para tal efecto, los días y horas que para tal efecto se señalen, con el objeto de que obtengan una mayor preparación profesional, y de esa manera puedan proporcionar un mejor servicio social jurídico.

Artículo 38. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales universitarias en el bufete, tienen la obligación de conocer la ubicación y domicilio de los distintos Tribunales y Oficinas de Gobierno de jurisdicción Local y Federal; para lo cual el Coordinador de la Escuela de Derecho, y el Coordinador, del Bufete, previamente su



ingreso al Bufete deberán instruir al alumno en este aspecto, proporcionándole toda la información necesaria.

Artículo 39. Los alumnos que estén prestando su prácticas profesionales universitarias en el Bufete, deberán de pasar lista de asistencia los días de guardia que les correspondan, así como firmar a un costado de su nombre su entrada y salida que controlará el Coordinador del Bufete Jurídico y los alumnos que sin causa justificada tengan más de tres inasistencias durante el semestre, serán suspendidos y reemplazados por otros alumnos asignados.

Artículo 40. En caso de algún conflicto interno de carácter administrativo o laboral entre los prestadores de las prácticas profesionales universitarias, con los responsables del bufete e inclusive con el usuario o cliente, se reportará por la parte interesada o afectada ante la Coordinación de la escuela de Derecho; las sanciones correspondientes, serán determinadas conjuntamente por el Coordinador del Bufete, escuchando previamente a ambas partes y en su caso, recibiendo las pruebas que éstas aporten para esclarecer los hechos.

Artículo 41. El Coordinador del Bufete Jurídico, asesores, así como los alumnos que estén prestando su prácticas profesionales universitarias en el Bufete, tienen obligación de conocer y observar el presente Reglamento, sujetándose a las disposiciones en él contenidas, sin poder alegar en ningún caso ignorancia sobre este Ordenamiento, con el objeto de alcanzar algún beneficio o provecho respecto sobre sus derechos u obligaciones para con el Bufete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento abroga al que entro en vigor a partir del tres de febrero del año dos mil tres.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del 2 de Febrero del 2010, en tanto no será derogado, abrogado o adicionado por otras disposiciones, por parte de las autoridades universitarias.

TERCERO. El presente reglamento ha sido sancionado por la Coordinación Académica de Derecho teniendo, fuerza obligatoria de ley para todos los alumnos que presten sus prácticas profesionales en el Bufete Jurídico Gratuito.

CUARTO. Las disposiciones no previstas dentro del presente reglamento, serán sometidas a estudio y consideración por el Coordinador Académico de Derecho y el Coordinador del Bufete Jurídico.